



AUTO No. 095 DEL 2022 (15 DE FEBRERO)

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN PROCESO DE SOLICITUD DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE LA ESTACIÓN DE COMPRESIÓN DE GAS DE LA EMPRESA TRASPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL TGI, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA TERRITORIAL DEL SUR, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución No. 001743 de 14 de Agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 00453 de fecha 29 de Febrero del 2016, expedida por CORPOGUAJIRA, por la cual se otorga un Permiso de Emisiones Atmosférica de fuente fija, para la Estación de Compresión de Gas de La Jagua del Pilar, localizada en la vereda Globo Marquezote, en el municipio de La Jagua del Pilar - La Guajira, a la empresa TRASPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. TGI y se dictan otras disposiciones, CORPOGUAJIRA otorgó el permiso antes mencionado.

Que según lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución citada en el párrafo anterior, el término de vigencia del Permiso otorgado es de Tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución antes indicada.

Que según oficio de SAL-2876 fechado 24 de mayo de 2019, CORPOGUAJIRA informa a la empresa T.G.I. S.A. E.S.P., que no es procedente la solicitud sobre la NO necesidad del Permiso de Emisiones Atmosféricas para las Estaciones Compresoras de Gas de Hatonuevo y La Jagua del Pilar.

Que la empresa T.G.I. S.A. E.S.P., mediante memorial de fecha 07 de julio de 2019, con radicado CORPOGUAJIRA ENT-4081 fechado 10 de julio de este mismo año, le da respuesta a esta Corporación de lo solicitado por oficio SAL-2876 del 24 de mayo de 2019, donde reafirma la NO necesidad del Permiso antes mencionado para las estaciones de Hatonuevo y La Jagua del Pilar, en el departamento de La Guajira.

Que CORPOGUAJIRA, mediante oficio de SAL-4763 del 23 de agosto de 2019, informa a la empresa T.G.I. S.A. E.S.P., que según lo expuesto por ustedes y en virtud de lo consagrado en la normatividad ambiental vigente (Artículo 2.2.5.1.7.2, Parágrafo primero y demás normas concordantes), es claro que la empresa T.G.I. Trasportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P., NO requiere Permiso de Emisiones Atmosféricas para las funcionamiento de las plantas de compresión de gas natural ubicadas en los municipios de Hatonuevo y La Jagua del Pilar, en el departamentos de La Guajira.

Que la empresa T.G.I. S.A. E.S.P., mediante memorial de fecha 20 de agosto de 2021, con radicado CORPOGUAJIRA ENT-5982 del 20 de agosto de 2021, solicitó el cierre y archivo del expediente No. 332/2014, solicitud de Permisos de Emisiones Atmosféricas de la estación compresora de gas, ubicada en el municipio de La Jagua del Pilar - La Guajira, con base en lo establecido en el oficio SAL-4763 de fecha 23 de agosto de 2019, emitido por esta Corporación.

Que CORPOGUAJIRA encuentra viable la solicitud de cierre y archivo del expediente 332/2014, correspondiente a solicitud de Permiso de Emisión Atmosférica de la empresa T.G.I. S.A. E.S.P, y procederá en este sentido emitiendo el presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN:

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.



FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1º que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que por lo anteriormente expuesto la Directora de la Territorial del Sur de La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la solicitud de cierre y archivo del expediente No. 332 de 2014, presentada por la empresa T.G.I. S.A. E.S.P Trasportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P., relación a solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas para el funcionamiento de la planta de compresión de gas natural ubicada en el municipio de la Jagua del Pilar - La Guajira, según lo establecido en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese cesar el procedimiento de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas para el funcionamiento de la planta de compresión de gas natural ubicada en el municipio de la Jagua del Pilar - La Guajira, presentada por la empresa T.G.I. S.A. E.S.P, y contenido en el expediente No. 332 de 2014, según lo establecido en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO Por la Secretaría Ejecutiva de la Territorial Sur de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa T.G.I. S.A. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Secretaría Ejecutiva de la Territorial Sur de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutiva del presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, de Corpoguajira, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición conforme a lo preceptuado en los Artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.



NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca La Guajira a los Quince (15) días del mes de febrero de 2022.

Estela María Freile López Sierra
ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA
Directora Territorial

Proyectó: Rodrigo Pacheco.
Exp. No. 332 del 2014.